



**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Quicena (Huesca), tramitada por el Ayuntamiento de Quicena a petición de Piensos Costa SA. (Número de Expediente: INAGA 500201/71H/2021/06984).**

La legislación de aplicación a la presente modificación es la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la cual establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico cuando así lo determine caso a caso el órgano ambiental.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

#### Antecedentes y tramitación

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2003 acuerda la calificación e informe sobre la actividad de batería de silos para almacenamiento de piensos, promovida por Granja Porta, SA a ubicar en el polígono 4, parcelas 2-3-4 de Quicena (Huesca) (COT-2001/491). En dicho acuerdo se califica la actividad como molesta y peligrosa, por ruidos y polvo fácilmente inflamable e informa favorablemente la concesión de la correspondiente licencia municipal para la instalación de la actividad, condicionado a justificar ante el Ayuntamiento la legación de la actividad original de granja avícola.

En sesión celebrada el 8 de enero de 2004 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca acuerda la calificación e informe sobre la actividad de regularización de granja avícola, promovida por Granja Porta, SA a ubicar en el mismo emplazamiento. Esta granja con destino a 28.000 reproductoras se emplaza sobre suelo rústico, no urbanizable.

Con fecha 7 de mayo de 2019, y en el ámbito de la presente modificación, tiene entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud de tramitación de autorización ambiental estratégica y estudio de impacto ambiental para proyecto de ampliación de fábrica de piensos en el término municipal de Quicena (Huesca) promovida por Piensos Costa SA (Número Expediente. INAGA 500301/02/2019/4362). Con fecha 4 de julio de 2019 y ante las carencias en el contenido de la documentación presentada se solicita al promotor nuevo estudio de impacto ambiental y proyecto básico teniendo en cuenta una serie de consideraciones realizadas por INAGA.

El 30 de enero de 2020, Piensos Costa SA presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Ayuntamiento de Quicena en el que informa que se está tramitando una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Quicena para que, una vez esté aprobada definitivamente, pueda tener cabida la actividad de fabricación de piensos compuestos. Con fecha 7 de febrero de 2020 consta la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se desiste la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto, en tanto no se ha dado respuesta al requerimiento realizado.

Con fecha 9 de septiembre de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental nueva solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental de la ampliación de la fábrica de piensos (Expte. INAGA 500301/02/2020/07904).

El 10 de enero de 2020, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Quicena de la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Quicena en el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/00077). Con fecha 30 de septiembre de 2020, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 195, la Resolución de 12 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Número 1 de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Quicena (Huesca) tramitado por el Ayuntamiento de Quicena y se emite el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico. En el citado expediente, entre otras, consta la alegación de Ecologistas en Acción-Huesca pidiendo la condición de interesado y



haciendo referencia a la posible contradicción con el RAMINP por la distancia a núcleos de población agrupada, así como que la urbanización de Tierz se construyó en su ubicación actual en un contexto urbanístico y con unas condiciones ambientales, de peligrosidad y legales que ahora se verían modificadas pudiendo causar perjuicios a la población además de entrar en contradicción con otras reglamentaciones y normativas.

Con fecha de 7 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Quicena aprueba inicialmente la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Quicena y su estudio ambiental estratégico, siendo dicho acuerdo publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 27 de fecha 9 de febrero de 2021, y por el plazo de 2 meses, además de estar disponible en las dependencias municipales. Asimismo, se realizan las consultas a las administraciones afectadas por el planeamiento que pudieran emitir informe al respecto y a las indicadas en el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico emitido por el INAGA.

Tras el plazo de exposición, tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Dirección General de Interior y Protección Civil, indica que, la modificación presentada no supone efectos negativos sobre el territorio e informa que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil, ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos en relación con el planeamiento inicial, por lo que se informa favorablemente. A título informativo hace referencia a la susceptibilidad alta de inundaciones del río Flumen sin que tenga datos del SNCZI que determinen el alcance real de estas en el suelo industrial, que el embalse de Montearágon aguas arriba de Quicena cuenta con una presa que dispone de Plan de Emergencia aprobado, si bien el municipio de Quicena no está incluido entre aquellos que deben disponer de Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones. Respecto a incendios forestales por la proximidad del bosque de ribera del río Flumen y la existencia de parcelas agrícolas se deberá contar con medidas de prevención en las labores agrícolas. Se advierte que deberán tenerse en consideración los riesgos de accidentes en el transporte civil por carretera por la proximidad de la N-240 o sobre el gasoducto de Tierz-Quicena-Huesca que trascurre a unos 100 m de distancia al Oeste de la fábrica, y que atendiendo a la actividad que se desarrolla en el ámbito se deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, previa comprobación de los umbrales del anexo I.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en que indica que no se conoce patrimonio arqueológico, paleontológico o bienes de interés cultural o catalogados en la zona, por lo que no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia de patrimonio, a salvo de comunicación a dicha Dirección en el caso de que aparecieran restos paleontológicos o arqueológicos. No obstante, si en el transcurso de los trabajos aparecieran restos paleontológicos y/o arqueológicos, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de forma inmediata, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Instituto Aragonés del Agua, analiza los parámetros de su competencia indicando que la modificación no supone la ampliación del suelo urbano consolidado de uso industrial con respecto al vigente PGOU, ni la incorporación de nuevos vertidos a las redes municipales existentes, o incremento de demanda de recursos hídricos por lo que consideran que no cabe realizar observación alguna. Por otro lado, en referencia a la futura ampliación de las instalaciones de fabricación de piensos, observa que según la documentación la modificación aislada número 1 no conlleva ni variación ni aumento del consumo de agua, si bien conforme a los datos recogidos en el apartado 6 “análisis de balances globales” del capítulo 4 del documento ambiental estratégico se estima un incremento en el consumo de agua desde el actual de 3.422 m<sup>3</sup>/año hasta los 35.942 m<sup>3</sup>/año por lo que dicho incremento deberá ser conforme con lo previsto en la Planificación General del municipio, y si resultase necesaria su modificación deberá someterse a informe del Instituto Aragonés del Agua previamente a su aprobación inicial y definitiva, para que se pronuncie sobre los aspectos señalados en el artículo 19.2.f) de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. En relación con el saneamiento se prevé la instalación de una depuradora de aguas residuales en las instalaciones con el fin de depurar las aguas sanitarias previamente a su vertido al dominio público hidráulico y las purgas de las calderas serán acumuladas en un depósito de forma que se atemperen antes de su vertido, por ello y dado que no se contempla conexión de los vertidos a las redes municipales existentes, desde este Instituto no se realiza observación alguna, siendo el Organismo de Cuenca el competente en el ámbito y protección del dominio público.



- Confederación Hidrográfica del Ebro, desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, afirma que, en relación con la susceptibilidad del riesgo de inundación, las instalaciones de la fábrica destinadas al abastecimiento de agua y energía, se ubicarán fuera del área que entraña mayor susceptibilidad, si bien en el anexo al informe se recuerdan los usos permitidos en zonas inundables y en el dominio público hidráulico de acuerdo al Reglamento y la Ley de aguas. Indica que, respecto a los impactos sobre suelos y aguas subterráneas derivados de la ampliación de la fábrica, al no suponer una nueva calificación o clasificación de suelo, ni cambios en el uso general, no conllevarán variación ni aumento de la contaminación de los suelos y aguas subterráneas en la zona. Considera que desde el punto de vista medioambiental y con las medidas previstas y el seguimiento ambiental se considera adecuado el documento ambiental estratégico aportado a salvo de que se lleven a cabo todas las medidas recogidas en el mismo, así como todas aquellas tendentes a minimizar la posible afección del planeamiento urbanístico previsto sobre el medio hídrico del ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación ni de las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos, tanto en lo referente al incremento de aguas como consecuencia de la impermeabilización del suelo, como a la concentración de cuencas ligadas a la ejecución de obras transversales al flujo, respetando la morfología de los cauces asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación y prestando especial atención al río Flumen así como al curso innominado, tributario de este, presentes en el municipio.

- Ayuntamiento de Tierz, presenta alegaciones ya contempladas en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada y una nueva alegación fechada en abril de 2021, en la que se incluyen una serie de consideraciones al respecto de la actividad de la actual fábrica de piensos y su tramitación y se solicita se dé acceso al expediente a dicho ayuntamiento como parte interesada. Incorpora análisis de las alternativas y propone, respecto a la alternativa 0, que se redacte el artículo 38 de forma que se actualice la legislación, eliminando las referencias al Reglamento RAMINP, pero manteniendo las prohibiciones de instalación industrial potencialmente contaminadoras de la atmósfera entre otras. Sobre las alternativas restantes expone que no se han valorado otras opciones para el suelo objeto de modificación, ni otros usos que fueran compatibles con la normativa actual y los usos residenciales próximos, solicitando se analicen otras alternativas para la ubicación de fábrica de piensos, como el polígono industrial PLHUS, sin necesidad de trámites de modificación de planeamiento urbanístico y que se analicen los impactos en la salud de las personas que residen a poco más de 100 m de la actividad. Se solicita que no se continúe con la tramitación, se reconsideren los usos a admitir, primando los usos complementarios y compatibles con los residenciales existentes. En el caso de que se continúe con la tramitación incluyen una serie de cuestiones que, solicitan, se tengan en cuenta al respecto de la implantación de la fábrica de piensos: riesgos, consumos y efectos ambientales.

- Piensos Costa presenta el documento "Informe sobre las consideraciones a la modificación aislada número 1 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Quicena", fechado en mayo de 2021, en el que se realizan una serie de consideraciones al documento presentado por el Ayuntamiento de Tierz concretamente sobre la fundamentación de la modificación y del Estudio ambiental estratégico (DAE), concluyendo que no se estiman las alegaciones ni procede reformar la modificación aislada en tanto en cuanto, no se reciban los diferentes informes sectoriales de los diferentes departamentos y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emita su correspondiente informe.

En fecha 17 de septiembre de 2021, se completa la documentación de la solicitud del Ayuntamiento de Quicena al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Declaración Ambiental Estratégica.

Con fecha 4 de abril de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe acerca de la sostenibilidad social al Ayuntamiento de Quicena, a la Diputación Provincial de Huesca y a la Comarca Hoya de Huesca. El Ayuntamiento de Quicena remite al INAGA, con fecha 4 de julio de 2022, informe en el que se indica que el proyecto tiene carácter sostenible socialmente y que contribuye al desarrollo económico rural de forma global a través del asentamiento de población.

En fecha 9 de enero de 2023, se concedió trámite de audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin recibirse contestación en el plazo otorgado.

Descripción de la modificación.

El área objeto de modificación se sitúa entre la carretera N-240, la HV-8401, y el río Flumen, en el límite Sur del término municipal de Quicena (Huesca), a 500 m al SE del núcleo



urbano de Quicena y a 140 m al Norte del núcleo urbano de Tierz. Actualmente se corresponde con el polígono 4 parcela 9000 del término municipal de Quicena. Las coordenadas UTM (ETRS89 H30) del centro del área son 718.586 / 4.668.844.

El municipio de Quicena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de 14 de enero de 2003 ("Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 10 de marzo de 2003), en el que se acepta la Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana.

Los suelos objeto de modificación se ubican en el área de suelo industrial que actualmente existe en el municipio de Quicena, situada al Sur de la carretera N-240, en el acceso que da entrada al municipio de Tierz. La parcela 9000, polígono 4, donde se desarrolla la actividad, cuenta con una superficie de 28.693 m<sup>2</sup>, ocupando la fábrica una superficie de 9.421 m<sup>2</sup> que representa una ocupación del 32,83%. Esta parcela cuenta con la categoría de suelo urbano consolidado de uso industrial regulado por el artículo 38 de las ordenanzas del vigente PGOU. Se indica que la actividad que se desarrolla en esta área está en activo desde 1970 y cuenta con licencia de actividad de fecha 29 de septiembre de 2008, aunque no ha sido presentada.

La redacción actual del artículo 38 no recoge en su apartado "Uso mayoritario" el uso de la única actividad que según se expresa está legalizada en la zona industrial, y se corresponde con "Transformación de productos vegetales, fábrica de piensos". Es por ello que la modificación pretende ajustar la realidad de los usos del área a la clasificación del suelo a través de la anulación del apartado del artículo 38 donde se ajusta el uso no contaminante actual, y que presenta la siguiente redacción:

- "Uso Mayoritario":

Uso industrial no contaminante ni peligroso según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y disposiciones complementarias;

- Usos compatibles:

Garajes, almacenes, talleres (...).

Este punto quedaría sustituido con la presente modificación por un apartado único con la siguiente redacción:

- "Usos compatibles":

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las materias primas de origen vegetal y animal, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos, e instalaciones auxiliares, así como comercio y oficinas relacionadas con la industria establecida.

Se justifica la conveniencia de la modificación en que el artículo 38 no recoge el uso de la actividad legalizada en el área, fábrica de piensos, y que la normativa del RAMINP a la que se hace referencia en el artículo es un reglamento que se encuentra derogado.

Descripción del medio y valores ambientales de la zona.

El término municipal Quicena se sitúa en el piedemonte de la sierra de Guara, sobre topografía suave que se integra en el dominio de la depresión del río Flumen que rodea el municipio conformando sus límites septentrional, occidental y suroccidental. Más del 56% está ocupado por zonas agrícolas de secano y regadío estando representada la vegetación natural por matorral esclerófilo con quercíneas dispersas que en ocasiones forman bosquetes, además de vegetación de ribera asociada al río Flumen.

Discurre por el municipio de Este a Oeste la vía pecuaria Colada de Huesca a Loporzano clasificada según Orden Ministerial de 5 de marzo de 1986, con 5 m de anchura ("Boletín Oficial del Estado", número 90, de 15 de abril de 1986), regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

El municipio se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, si bien no se cuenta con zona de nidificación o alimentación en el término municipal.

El municipio se representa con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. La zona objeto de modificación cuenta con áreas clasificadas como Tipo 1, Tipo 5 y Tipo 6, siendo el Tipo 1 de importancia de protección extrema y peligrosidad de baja a alta.

El área industrial se sitúa entre la carretera N-240 y el río Flumen, en su margen derecha, no contando con datos disponibles ([chebro.es](http://chebro.es)) de la lámina de inundación o zonas de flujo preferente del río en relación con el polígono, que se encuentra mayoritariamente dentro de



zona de policía. El río Flumen cuenta con vegetación natural representada por el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" que forma un continuo a lo largo de decenas de kilómetros. Dentro de la parcela objeto de modificación se cuenta con terrenos que presentan vegetación natural de matorral y ligada al río. En la margen izquierda del río frente al polígono industrial de Quicena, se sitúa el polígono industrial de Tierz, cuyo vial de conexión limita con el río y se encuentra parcialmente incluido dentro de la zona de policía del mismo, de modo que el cauce queda constreñido por ambos polígonos.

Valoración del estudio ambiental estratégico.

Se realizan a continuación una serie de observaciones sobre el documento ambiental presentado en relación con el documento de alcance emitido por el INAGA.

Alternativas.

El estudio ambiental estratégico analiza la alternativa 0 de no realización de la modificación en la que se justifica que la fábrica está activa desde 1970, que en la redacción del artículo 38 de las ordenanzas del PGOU de Quicena del año 2002 se tuvo en cuenta, parcialmente, la fábrica de piensos, pero que la forma en que se redactó y la evolución de la normativa medioambiental han hecho que incurra en una posible incompatibilidad, descartando dicha alternativa. Por otro lado se plantean alternativas de ubicación del suelo industrial analizando tres emplazamientos: la alternativa A de ubicación en el municipio y fuera del ámbito de protección del quebrantahuesos, que se limita a la zona Sur del municipio, teniendo que ubicar la ampliación próxima a la actual requiriendo la reclasificación de nuevos suelos para uso industrial; la alternativa B, en suelos industriales próximos como PLHUS o el polígono de Tierz pudiendo encajar en aquellos suelos con clasificación logístico industrial pero descartando las parcelas con edificación máxima inferior a 7.787,14 m<sup>2</sup> necesarios para la ampliación y contando con que la fábrica existente no se modificaría por lo que se acumularían los efectos derivados de ambas actividades; la alternativa C, elegida, apuesta por no trasladar la ampliación de la fábrica, fuera o dentro del municipio y aprovechar las instalaciones existentes lo que supone una menor inversión económica por parte del promotor además de conllevar un menor impacto ambiental respecto a otros emplazamientos. Por otro lado, se analizan las alternativas al diseño de la modificación con dos opciones, distribución de las instalaciones en la parcela 9000 (alternativa 1) o hacerlo entre las parcelas 9000, 2, 3, 4 y 5 (alternativa 2) que se considera de mayor impacto por lo que se selecciona la alternativa 1 que reduce el sellado del suelo por ocupación puesto que la actividad se circunscribe al espacio de la parcela 9000.

Consumo de recursos y generación de residuos.

Respecto a los balances globales de abastecimiento de agua y energía y sus fuentes de obtención se indica que son cuestiones propias de la actividad existente ya autorizada y que las nuevas demandas deberán ser resueltas por la actividad que en cada momento se desarrolle en el suelo industrial.

El Estudio ambiental estratégico incluye el análisis de los balances globales de la nueva actividad proyectada en respuesta a los contenidos del documento de alcance. A través de dichos datos, que son los relativos a consumo de agua, energía, gas natural y a producción y materias primas para la actividad actual y la proyectada se observa que la ampliación de la actividad multiplica por 10,5 el consumo de agua; por 7,17 el de energía; por 6,26 el de gas natural y por 10,7 la producción y materias primas.

Respecto a los vertidos y en relación con el proceso que se pretende desarrollar, la mayor parte del consumo de agua de la actividad. Las aguas residuales son las correspondientes a usos sanitarios y de las purgas puntuales de los circuitos de las calderas. Las aguas de la purga de las calderas y de uso sanitario se estiman en 1.411,76 m<sup>3</sup> y 300 m<sup>3</sup> respectivamente, siendo los vertidos procedentes de aguas pluviales de 15.806 m<sup>3</sup>/año, por lo que, en total, se prevé un vertido total de 25.009,08 m<sup>3</sup>/año. Para su gestión se proyecta la implantación de una estación depuradora de aguas residuales en las instalaciones y las aguas pluviales pasarán por un separador de hidrocarburos, mientras que los vertidos procedentes de las purgas de la caldera se almacenarán en un depósito con el fin de que se enfríen antes de incorporarse al medio hídrico.

Es de considerar que, según los datos extraídos de la documentación aportada, se prevé multiplicar por 10 la actividad según el trámite de ampliación abierto, y que teniendo en cuenta que, en tanto no ha sido presentada documentación justificativa, únicamente se tiene constancia de la autorización como silos de almacenamiento en 2003 y legalización de granja avícola en 2004, no queda claramente justificada la adecuación de las normas urbanísticas a la fabricación de piensos que se considera como una actividad no compatible con el uso residencial y para la que la planificación pretende no su legalización sino su transformación en una actividad mucho mayor.



A este respecto la legislación que se tuvo en cuenta en el PGOU vigente en el momento de su aprobación fue la correspondiente al RAMINP (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas) para la que en relación con Emplazamiento. Distancias recoge en su Artículo 4. (...). En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada. Es por ello que la adaptación pretendida, encajada en las limitaciones originales teniendo en cuenta los desarrollos residenciales que se han producido en los últimos 20 años, no solo permitiría legalizar la actividad sino ampliarla ya que el PGOU recogía y sigue manteniendo en el formato propuesto de la modificación la posibilidad de ampliar la edificabilidad en un 10% con la redacción de un Plan de Reforma Interior, lo que podría ser incompatible en una interfaz urbano-residencial.

Por otro lado, y en relación con la legislación actual y la planificación y proyectos vinculados a la instalación de industrias contaminantes a la atmósfera según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y su Artículo 13. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. 5. La comunidad autónoma competente no podrá autorizar la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en las que se desarrollen actividades recogidas en el catálogo incluido en el anexo IV de esta ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B, si queda demostrado que el incremento de la contaminación de la atmósfera previsto por la instalación de que se trate, en razón de las emisiones que su funcionamiento ocasione, da lugar a que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire. A este respecto no se aporta información, ni se cuenta con elementos de juicio acerca de las emisiones actuales de las instalaciones en funcionamiento o de las ampliaciones previstas y si estos serían compatibles con la legislación actual y los usos residenciales, o cuáles son los umbrales de contaminación que pueda posibilitar la compatibilidad del uso.

Según la nueva redacción del artículo 38 de las NN.UU. de la modificación en que se pretende permitir la fabricación de piensos animales y vegetales, se correspondería con una industria del grupo A (Fabricación de piensos o harinas de origen animal Grupo A Código 04 06 05 04) conforme a la citada Ley 34/2007, de 15 de noviembre, estando este grupo sujeto a requisitos de control y emisiones más exigentes, concretamente teniendo en cuenta lo indicado en su artículo 16 que establece por parte de las comunidades autónomas y de las entidades locales la adopción de "Planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica". En la documentación aportada no se ha analizado la situación de contaminación por emisiones o ruidos que actualmente se producen con la actividad en funcionamiento ni aquellos que puedan derivarse de los posibles desarrollos de la modificación del artículo 38, su influencia y radio de acción sobre el ecosistema ripario adyacente y sobre las viviendas cercanas del núcleo urbano de Tierz. Tampoco ha quedado recogida en la planificación urbanística propuesta, conforme al artículo 18 de la citada Ley "Integración de la protección de la atmósfera en políticas sectoriales", la integración de las consideraciones relativas a la protección de la atmósfera en las diferentes políticas sectoriales, máxime en zonas residenciales desarrolladas con anterioridad y para el desarrollo de este tipo de industria.

Valoración ambiental, impactos, efectos, medidas.

Se analizan los aspectos más relevantes del término municipal referentes a la climatología, cambio climático, calidad del aire, calidad lumínica y sonora, geología, hidrología, suelos, paisaje, fauna, vegetación, espacios naturales protegidos, hábitats de interés comunitario y Red Natura 2000, dominio público forestal y pecuario, riesgos naturales, susceptibilidad del riesgo, patrimonio y medio socioeconómico. Se identifican el ámbito de protección del quebrantahuesos, los hábitats de interés comunitario asociados al río Flumen y el riesgo de inundabilidad vinculado al mismo como cuestiones relevantes.

En la descripción correspondiente a la calidad del aire se cita la ciudad de Huesca, a 1 km de distancia, y el polígono industrial de Tierz a 76 m de distancia, pero no se cita la población y zona residencial de Tierz a unos 140 m de distancia teniendo en cuenta que los desarrollos industriales pudieran no ser coherentes, con el uso residencial.

Respecto a la contaminación lumínica se indica que el cambio del PGOU, objeto de este estudio, no alterará la contaminación lumínica, ya que el fin último de esta modificación es normalizar la situación de la fábrica existente ubicada en el suelo industrial del municipio desde el año 1970, y cuyo uso actualmente no está contemplado en el PGOU. Esta argumentación contrasta con el trámite administrativo en curso de la ampliación de la actividad y multiplicar por varios órdenes de magnitud consumos y producción.



Sobre la calidad sonora, se indica que la zona de transición rural-suburbana tiene niveles de ruido y vibraciones a escalas muy bajas y no se alterará con la modificación, debiendo las futuras instalaciones aplicar la normativa vigente, pero no incluyendo posibles modelizaciones de las previsiones asociadas a la modificación, lo cual debería preverse para determinar la compatibilidad de los usos industrial y residencial.

El análisis se realiza principalmente sobre el municipio de Quicena si bien el área de influencia excede al término municipal en tanto se encuentra en su extremo Sur, lindando con el municipio de Loporzano y Tierz y con usos industriales y residenciales de los mismos. En estos casos, se considera más adecuado para la valoración ambiental, establecer un área de influencia radial puesto que el análisis administrativo, sobre el municipio se aleja de las afecciones sobre el territorio, los ecosistemas, y los usos. De este modo el núcleo urbano y área periurbana de Tierz queda fuera de análisis, especialmente en relación con los suelos, usos y aprovechamientos existentes y previstos, lo cual debe ser una cuestión fundamental en el análisis de evaluación estratégica.

En relación con los riesgos señalar que la zona objeto de modificación presenta riesgo alto de susceptibilidad por riesgo de inundación del río Flumen, desde el punto de vista geomorfológico y por presencia de aluviales, si bien se indica que las instalaciones de la fábrica destinadas al abastecimiento de agua y energía se ubicarán fuera del área que entraña mayor susceptibilidad. Respecto a la susceptibilidad del riesgo por vientos fuertes se corresponde con riesgo medio por vientos con velocidad entre 80 y 100 km/h.

El enfoque que se realiza en el estudio ambiental estratégico sobre la evaluación de los efectos previsibles ligados a la modificación se fundamenta en una modificación que no califica ni clasifica suelo, que según se expresa, no conlleva cambios en el territorio, ni procede evaluar impactos diferenciando fases puesto que no existen. Sin embargo, debería analizarse, precisamente en esta fase de planeamiento las posibilidades que se abren con el desarrollo de la modificación, y los cambios que puede conllevar la misma sobre el entorno y los usos próximos, ponderando la compatibilidad de los futuros desarrollos con los actuales. De este modo se analizan los efectos sobre la atmósfera, vertidos, residuos, riesgos naturales, suelos, aguas o paisaje indicando, en todos los casos, que no conlleva ni variación ni aumento de dichos impactos en la zona. De igual modo se valoran las afecciones sobre las figuras ambientales, fauna y flora, población y salud, sobre las cuales se afirma que no conlleva variación.

Por otro lado, si bien se afirma la ausencia de cambios ambientales o territoriales derivados de la modificación, se describen impactos ambientales ligados al proyecto de ampliación de la fábrica de piensos en tramitación y se aportan datos de consumos y producción previstas indicando que con el nuevo proyecto se espera un aumento del orden de casi 11 veces la producción actual, si bien con mayor efectividad en el consumo de energía eléctrica y gas natural que solo requieren del orden de magnitud de 7 y 6 veces respectivamente sobre el consumo actual.

Se analizan las emisiones industriales y se afirma que la actividad de fábrica de piensos, catalogada según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, está incluida en el Grupo B, código CAPCA 04 06 05 08 (Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal), deberá autorizarse como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

#### Riesgos ambientales y vulnerabilidad.

En relación con la actividad se analiza la vulnerabilidad frente a riesgos o catástrofes derivados de la misma y del proyecto de ampliación. Se afirma que la modificación objeto del estudio presentado no genera efectos en el medio ambiente, si bien, con el fin de dar respuesta a las alegaciones recibidas se expone la información incluida en el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la fábrica de piensos y objeto de tramitación independiente (INAGA 500301/02/2020/07904). A este respecto se realiza una valoración sobre los peligros de instalaciones vecinas, infraestructuras o núcleo urbano, citando la carretera N-240 que soporta nivel elevado de tráfico, y el núcleo urbano de Tierz a 140 m; sobre los impactos en la atmósfera y en el paisaje y sobre el cambio climático; sobre el riesgo de inundación, sobre la población, sobre la socioeconomía y por incendio urbano. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto a desarrollar ante accidentes graves y/o catástrofes relevantes, se analizan diversos escenarios, las fuentes de peligro y los posibles sucesos iniciadores del peligro; riesgo asociado a atmósferas explosivas. Se incluyen, además, medidas para protección el hábitat ligado al río Flumen.

Vistos, la Modificación del Plan General de Ordenación de Quicena para el cambio de normativa en suelo urbano industrial; el expediente administrativo incoado al efecto; Ley



11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, modificada por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

**Declaración ambiental estratégica.**

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución de la modificación del plan general, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance, es la siguiente:

- Efectos sobre los usos del suelo: La modificación va a suponer que quede recogido en el artículo 38, de las normas urbanísticas, apartado "Uso mayoritario" el uso que se corresponde con "Transformación de productos vegetales, fábrica de piensos". Este uso es la única actividad presente en la zona industrial objeto de la modificación, que actualmente se encuentra en trámite de ampliación y con uso autorizado de "almacenamiento de piensos" (COT-2001/491). El desarrollo de la modificación permitirá un uso que admite mayores niveles de contaminación y de emisiones, cuestión que se considera socialmente poco sostenible en la zona en la que se emplaza por la potencial afección a la calidad de vida, teniendo en cuenta la proximidad al entorno del núcleo de Tierz y, en tanto, no se ha presentado documentación que justifique adecuadamente la compatibilidad de los usos previstos con el uso residencial del entorno inmediato.

Es de considerar que desde la homologación del plan el desarrollo residencial del municipio colindante ha sido elevado, presumiblemente amparado en la compatibilidad de un interfaz urbano industrial de bajas emisiones. Esta evolución urbana habría sido difícilmente compatible con la existencia de procesos fabriles, compatibles con la modificación del PGOU prevista. Es decir que un mayor desarrollo industrial de esta área no debería realizarse sobre unas condiciones no autorizadas y que se impongan sobre unas condiciones de vida consolidadas exponiendo a la población a riesgos mayores a los del momento de la urbanización y construcción de las viviendas. En base a lo expuesto no se considera compatible un cambio de uso para la ampliación del desarrollo industrial previsto junto al uso residencial existente.

- Consumo de recursos y gestión de residuos. No se incorpora en la modificación la forma en que se pretende satisfacer el notable incremento de consumo de agua, gas y energía, que esta modificación posibilitará. En cualquier caso, en esta fase de planificación deberían quedar establecidos la infraestructura y recursos necesarios para su suministro y su relación con los suelos colindantes. La información suministrada no manifiesta si la actividad actual o las actividades futuras que puedan implantarse ofrecen garantías de inocuidad en emisiones de gases, ruidos, etc. sobre el medio natural y el suelo residencial próximos.

- Impacto paisajístico. Los desarrollos derivados de la modificación pueden llegar a suponer un cambio en el paisaje relevante, especialmente en relación con su calidad respecto al núcleo urbano de Tierz porque la modificación posibilita elevar hasta 40 y 50 m las instalaciones actuales sin que este hecho haya sido analizado en el EAE. No quedan claramente identificadas las repercusiones de la modificación urbanística en el entorno y en el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta el entorno próximo. A tal efecto, destacar el núcleo de Tierz, a una distancia inferior a 200 m.

- Efectos sobre la biodiversidad y hábitat de interés comunitario. Las actividades que podrán ser admisibles con el desarrollo de la modificación pueden generar un determinado volumen de partículas en suspensión y ruidos que afectarán directamente a los valores naturales del entorno, concretamente al mantenimiento y desarrollo de las especies de flora y fauna asociadas a la ribera del río Flumen y otras especies ligadas al medio agrícola. En relación con el Plan de recuperación del quebrantahuesos no se prevé que la modificación pueda condicionar a la especie en tanto la modificación se emplaza muy alejada de las áreas de nidificación sensibles para la especie.

En vista de lo expuesto, considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, y los principios de precaución y acción cautelar a los que ha de sujetarse la evaluación



ambiental se concluye que el desarrollo de la modificación tal como ha sido prevista no garantiza la compatibilidad de los usos en el emplazamiento actual por la presencia de usos residenciales y núcleo urbano en las inmediaciones así como por el posible menoscabo de los valores naturales presentes en la zona debidos a los desarrollos que permitiría la modificación.

Zaragoza, 2 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**